

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-222**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDOS:**

**Que** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;

**Que** el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

**Que** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

**Que** en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)”*;

**Que** el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

**Que** el artículo 7 del reglamento *ibídem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

**Que** el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: La motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. (...)*

*Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)*

4. Número de días de viaje: *El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...)*

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- *Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o*

*cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...)*”;

**Que** el artículo 13 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, establece: *“Ingreso Extemporáneo.- En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo.*

*El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso.”;*

**Que** en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

**Que** las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

**Que** mediante Oficio Nro. OSG 189-24 de 21 de agosto de 2024, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, extendió a la Ministra del Trabajo una invitación a la *“XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT)”*, a realizarse del 23 al 24 de octubre de 2024, en Bogotá, Colombia;

**Que** el evento tiene com objetivo brindar un espacio privilegiado a las máximas autoridades laborales para discutir colectivamente y construir consensos, en torno a las acciones hemisféricas necesarias para enfrentar la profunda transformación en materia laboral, producto principalmente de las innovaciones tecnológicas y la crisis climática;

**Que** a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0453-M, de 10 de octubre de 2024, la Ministra del Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que la Mg. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa, asista en representación de este Ministerio a la *“XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo”*, a realizarse los días 23 y 24 de octubre de 2024, en la ciudad de Bogotá – Colombia”;

**Que** en alcance al memorando precedente, mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0463-M de 21 de octubre de 2024, la Ministra del Trabajo autorizó la participación de la Subsecretaria de Normativa desde el 22 al 24 de octubre de 2024, en concordancia con la agenda del evento;

**Que** con Memorando Nro. MDT-DA-2024-2692-M de 21 de octubre de 2024, el Director Administrativo informó a la Subsecretaria de Normativa sobre la emisión de la certificación presupuestaria presente Nro. 240 de 21 de octubre de 2024, aprobada por el Director Financiero, en la cual se detalla el ítem presupuestario Nro. 530304, denominado “Viáticos y Subsistencias en el Exterior”, por el valor de USD\$ 319,77 (Trescientos diecinueve dólares de los estados unidos de américa con setenta y siete centavos);

**Que** el 08 de noviembre de 2024, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Ingreso Extemporáneo Nro. 80756, para que la Subsecretaria de Normativa, Mg. María Gabriela Pico Molina, participe en el evento antes mencionado en Bogotá – Colombia, del 23 al 24 de octubre de 2024. Adicionalmente, consta como fecha de salida el 22 de octubre de 2024 y como fecha de retorno el 24 del mismo mes y año;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar de manera extemporánea la comisión de servicios al exterior de la Mg. María Gabriela Pico Molina, en calidad de Subsecretaria de Normativa, desde el 22 al 24 de octubre de 2024, por su participación en la “*XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo*”, que se llevó a cabo en Bogotá - Colombia el 23 y 24 del mismo mes y año.

**Artículo 2.-** El financiamiento está a cargo de la organización anfitriona Ministerio del Trabajo de Colombia, así como del Ministerio del Trabajo del Ecuador conforme se señala en la documentación habilitante.

**Artículo 3.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**